2344 *REAL DECRETO 3363/1983, de 13 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materias de ferias interiores y comercio interior.*

Por Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago balear.

Por Reales Decretos 2245/1979, de 7 de septiembre, y 4113/1982, de 29 de diciembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las islas Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materias de ferias interiores y de comercio interior, respectivamente.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para las islas Baleares.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares, de fecha 20 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares en materias de ferias interiores y de comercio interior por los Reales Decretos 2245/1979, de 7 de septiembre, y 4113/1982, de 29 de diciembre, respectivamente.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autonómica de las islas Baleares los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.1 y 3.2 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuya relación se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares en materias de ferias interiores y de comercio interior por los Reales Decretos 2245/1979, de 7 de septiembre, y 4113/1982, de 29 de diciembre, respectivamente, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.*

El presente Acuerdo se ampara en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares.

B) *Medios presupuestarios que se amplían.*

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 53.880 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 3.240 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1983
Costes brutos:	
Gastos de personal	50.090
Gastos de funcionamiento	3.240
Total	53.330

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes, ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación.*

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FERIAS INTERIORES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.03.112.		0,69				0,69
11.03.114.		0,79				0,79
11.03.115.		0,54				0,54
22.01.111.		0,10				0,10
22.01.112.1		1,79		14,09		15,88
22.01.121		0,22				0,22
22.01.122		4,08		22,20		26,28
22.01.172		0,79				0,79
22.01.181		0,24				0,24
TOTAL CAPITULO I		8,24		36,29		45,53
22.01.211		0,85				0,85
22.01.222		0,76				0,76
22.01.232		0,04				0,04
22.01.235		0,26				0,26
22.01.241		0,39				0,39
22.01.265		0,02				0,02
22.01.257		0,16				0,16
22.01.271		0,16				0,16
22.01.282		0,05				0,05
22.15.211		0,02				0,02
22.15.251		0,07				0,07
22.15.285		4,97				4,97
TOTAL CAPITULO II		7,78				7,78

— 1 —

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Ferias Interiores que se traspasan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983.

Miles de pesetas.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES.
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.03.112		0,74				0,74		
22.03.114		0,89				0,89		
22.03.115		0,64				0,64		
15.01.111		0,11				0,11		
15.01.112		2,07		16,10		18,17		
15.01.121		0,23				0,23		
15.01.122		3,61		23,86		27,47		
15.01.172		0,88				0,88		
15.01.181		0,26				0,26		
TOTAL CAPITULO I		9,43		39,96		49,39		
15.01.211		0,82				0,82		
15.01.222		0,66				0,66		
15.01.232		0,06				0,06		
15.01.235		0,40				0,40		
15.01.241		0,31				0,31		
15.01.255		0,01				0,01		
15.01.257		0,15				0,15		
15.01.271		0,15				0,15		
15.01.282		0,05				0,05		
15.23.211		0,02				0,02		
15.23.251		0,07				0,07		
15.23.285		0,54				0,54		
TOTAL CAPITULO II		3,24				3,24		

NOTA.- No se refleja baja efectiva al tratarse de elevar a definitiva la valoración de esta competencia cuyo Real Decreto de transferencia no conllevaba traspaso de medio alguno.

— 2 —

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE HORARIOS COMERCIALES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22.01.112.1				0,2		0,2
22.01.122				0,4		0,4
TOTAL CAPITULO I				0,6		0,6

— 3 —

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Horarios Comerciales que se traspasan a la Comunidad Autónoma de LAS ISLAS BALEARES calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983

Miles de pesetas.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES.
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
15.01.112.6				0,3		0,3		
15.01.122				0,4		0,4		
TOTAL CAPITULO I				0,7		0,7		

— 4 —